

escuela de Tivives; de aquí, rodeando este centro educativo hasta la coordenada 207 125, 458 816; de ahí continúa alrededor de la Escuela hasta el punto de las coordenadas 207 092, 458 783; de aquí regresa al camino principal de Tivives, siendo el vértice superior izquierdo de la Escuela de Tivives en el punto de las coordenadas 207 130, 458 763; de aquí se va por el margen izquierdo del camino a Tivives hasta el punto de las coordenadas 206 896, 458 537. Continúa hasta el manglar en el punto de las coordenadas 207 000, 458 600 y pasa luego por el límite del manglar hasta un punto cercano a la margen occidental del río Jesús María en el punto de las coordenadas 205 650, 459 850; continúa con dirección general suroeste una distancia de 350 m hasta el punto de las coordenadas 205 650, 459 850, ubicado en la boca del río Jesús María; de ahí se prosigue aguas arriba por la margen oriental hasta el punto de las coordenadas 205 440, 460 500 continuando por el borde del manglar hasta el punto de las coordenadas 207 775, 459 554 ubicado en la esquina sureste de la parcela 47 con el camino principal de playa Tivives; de ahí cruzando este mismo camino se continúa por la colindancia de la parcela N° 47 B hasta el punto de las coordenadas 207 789, 459 177; de aquí continúa con rumbo noreste hasta el punto de las coordenadas 208 012, 459 320; de ahí se prosigue hasta el punto de las coordenadas 208 235, 459 395. De ahí se continúa hasta el punto de las coordenadas 208 335, 459 376, luego se continúa hasta el punto de las coordenadas 208 423, 459 377, continuando luego hasta el punto de las coordenadas 208 466, 459 413; desde este punto se sigue hasta el punto de las coordenadas 208 453, 459 490, de aquí se continúa hasta el punto de las coordenadas 208 417, 459 495. Desde este punto se parte hasta el punto de las coordenadas 208 394, 459 542, partiendo luego hasta el punto de las coordenadas 208 383, 459 736; de ahí se continúa hasta el punto de las coordenadas 208 415, 459 754, continuando luego hasta el punto de las coordenadas 208 454, 459 818; de aquí se continúa hasta el punto de las coordenadas 208 466, 459 966, de ahí al vértice noreste del lote 44B, continuando por el lindero de este lote hasta el punto de las coordenadas 208 474, 460 033; de ahí con rumbo sureste hasta la colindancia con la calle a Tivives y este lote en el punto de las coordenadas 208 441, 460 067. De ahí se continúa por el margen derecho del camino que conduce a la carretera costanera con rumbo noreste 302.98 m hasta el punto de las coordenadas 208 688, 460 222 siendo este el vértice de la parcela N 49; de ahí continúa por el lindero de la misma parcela hasta el punto de las coordenadas 208 700, 460 102, continuando siempre por el lindero de esta parcela hasta el punto de las coordenadas 208 784, 459 962; de ahí continúa hasta el punto de las coordenadas 208 851, 459 986, continúa luego hasta el punto de las coordenadas 208 879, 459 922, parte luego hasta el punto de las coordenadas 208 922, 459 994; de aquí se continúa hasta el punto de las coordenadas 208 909, 459 974; de ahí se prosigue hasta el punto de las coordenadas 208 929, 460 011 y continúa luego hasta el punto de las coordenadas 208 986, 460 008; de aquí se continúa hasta el punto de las coordenadas 208 983, 460 087 y prosigue luego hasta el punto de las coordenadas 208 977, 460 169. De ahí se sigue hasta el punto de las coordenadas 208 968, 460 206, continúa luego hasta el punto de las coordenadas 208 989, 460 291; de aquí se continúa hasta el punto de las coordenadas 209 011, 460 285; de ahí se continúa hasta el punto de las coordenadas 209 023, 460 367 continúa luego hasta el punto de las coordenadas 209 066, 460 364. De ahí se sigue hasta el punto de las coordenadas 209 090, 460 380 ubicado en el lindero de la parcela N° 50, continúa por este lindero hasta el punto de las coordenadas 209 118, 460 319; de ahí se sigue hasta el punto de las coordenadas 209 164, 460 297, siempre en esta parcela, y de aquí con rumbo norte franco con una distancia de 1093 m hasta el punto de las coordenadas 210 258, 460 299 ubicado entre las colindancias de las parcelas N 16 y 18; continuando por el margen derecho del camino antiguo al Alto Las Mesas con una distancia de 135.0 m hasta el punto de las coordenadas 210 315, 460 422; de ahí continúa con rumbo noroeste hasta el punto de las coordenadas 210 337, 460 415; de aquí se continúa hasta el punto de las coordenadas 210 442, 460 363 y sigue luego hasta el punto de las coordenadas 210 537, 460 372; continúa luego hasta el punto de las coordenadas 210 620, 460 427; de ahí se continúa hasta el punto de las coordenadas 210 657, 460 537; continúa luego hasta el punto de las coordenadas 210 647, 460 650, luego se sigue hasta el punto de las coordenadas 210 846, 460 928, ubicado entre el lindero de las parcelas 9 y 10. Continúa por el lindero de la parcela 9 hasta el punto de las coordenadas 210 888, 460 937; de ahí continúa hasta el vértice entre las parcelas 8 y 9 en el punto de las coordenadas 211 061, 461 058; de aquí se continúa sobre el lindero de la parcela 8 hasta el punto de las coordenadas 211 037, 461 179; continúa luego hasta el punto ubicado en el margen derecho de la carretera Costanera hacia Caldera en el punto de las coordenadas 211 210, 461 415; de aquí continúa por el margen izquierdo de la carretera Costanera en dirección hacia Orotina hasta el punto inicial en las coordenadas 210 857, 462 309.

Las coordenadas propuestas para el humedal manglar de Mata de Limón son: parte de la intersección de la línea férrea con el camino Alto Cascabel-Salinas, en las coordenadas 212 650, 460 450, sigue sobre la línea férrea aproximadamente 250 m hasta el

punto de las coordenadas 212 900, 460 200, se continúa con rumbo general suroeste hasta encontrar el límite del manglar; se continúa luego por la línea divisoria manglar-tierra dulce hasta el punto de las coordenadas 212 500, 458 500 en manglar, hasta el punto de las coordenadas 211 900, 458 180; continúa hasta el punto de las coordenadas 211 835, 458 305 ubicado en el margen noreste del estero Mata de Limón, continúa el límite por el manglar hasta ubicarse en el margen oriental del estero Mata de Limón, en el punto de las coordenadas 212 050 458 500; de aquí se prosigue el lindero sobre la línea divisoria del manglar-tierra dulce hasta el punto de las coordenadas 211 520, 459 250; de aquí continúa por el límite del manglar-tierra dulce hasta el punto de la coordenada inicial 212 650, 460 450.

Rige a partir de su publicación.

Ligia Castro Ulate, Diputada.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 19 de abril del 2002.—1 vez.—C-78860.—(41448).

N° 14.708

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Asamblea Legislativa:

Cada vez son más las organizaciones de la sociedad que desarrollan actividades en la sociedad. Dentro de este marco, ha aumentado la cantidad de personas que desarrollan actividades de voluntariado en estas organizaciones.

En este sentido, se hace necesario dotar de un marco jurídico en el que especifique los términos esenciales en los que se dan las relaciones entre las organizaciones y los voluntarios.

El presente proyecto de ley busca promover y hacer mucho más fácil la participación solidaria del ciudadano en las actividades de voluntariado a lo interno de organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas.

En este proyecto de ley se considera como actividad voluntaria aquella que persiga un interés general y sea desarrollada por personas físicas, siempre y cuando estas no realicen en virtud de una relación laboral o cualquier otra retribución.

La acción de las personas, como ciudadanos activos, se ha convertido en uno de los motores principales en el desarrollo de actividades que el Estado no debe o se le imposibilite realizar.

Promulga este proyecto de ley una ciudadanía como actitud deseada en las personas que habitan la Nación. No lo considera como un simple estatus legal, por medio del cual se adquieren compromisos y derechos.

Por el contrario, al incentivar un concepto de conciencia activa en los ciudadanos promulgamos una actitud solidaria en las personas, misma que sirve como puente para acercarnos cada vez más al estadio de la realización personal.

La acción voluntaria se encuentra dentro del marco de la promoción humana y el incentivo del ocio creativo. Los ciudadanos que participen en actividades de voluntariado en las organizaciones de la sociedad civil, no solo colaboran con el crecimiento y progreso de la sociedad, en un espíritu altruista, sino que aprenderán nuevas destrezas y harán un buen uso del tiempo libre.

Especificando los derechos y deberes que se adquieren de la relación que surge del compromiso de voluntariado otorga al ciudadano mayor confianza en la integración de las actividades de voluntariado.

Por otro lado, la posibilidad de que las universidades suscriban como Trabajo Comunal Universitario, requisito esencial para graduarse, las actividades de voluntariado hará que mucho jóvenes, futuros profesionales, enriquezcan los planes y programas de las organizaciones y aprendan a la vez de su trabajo.

Avanzamos hacia una sociedad en la que el Estado no responde por todas las actividades que se desarrollen en la sociedad. Por ello, se necesita de una ciudadanía activa y organizada.

La promoción del voluntariado en las organizaciones de la Sociedad Civil, objetivo del presente proyecto de ley, se vislumbra como la solución más viable para un mundo en el que el caos y la diversidad de opiniones son la tónica imperante.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA: LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Esta Ley definirá la relación entre las personas que desarrollen servicios de voluntariado en organizaciones de la Sociedad Civil, en la ejecución de actividades para el bien común.

Se consideran actividades para el bien común toda acción asistencial, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas y sanitarias.

Artículo 2°—**Del voluntario.** Se considerarán voluntarias las personas físicas que se comprometan libremente a realizar actividades:

- Que tengan carácter altruista y solidario.
- Que su realización sea libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber jurídico.
- Que se lleven a cabo sin contraprestación económica.
- Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

Artículo 3°—**Derechos del voluntario.** Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

- Recibir permanentemente la información, formación, orientación; así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que le sean asignadas.
- Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración y el desarrollo de los programas según los estatutos y normas que rijan la organización.
- Contar con toda protección necesaria contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- Recibir reembolsos por los gastos cometidos en el desempeño de las actividades de voluntariado.
- Contar con la acreditación o identificación de su condición de voluntario.
- Lograr el reconocimiento por el valor social de su contribución.

Artículo 4°—**Deberes del voluntario.** Los voluntarios están obligados a:

- Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que estén sirviendo como voluntarios.
- Guardar la confidencialidad necesaria de la información conocida durante el desarrollo de su voluntariado.
- Rechazar cualquier remuneración material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con la actividad que desarrolla.
- Respetar los derechos que adquieran los beneficiarios como resultado de su trabajo.
- Desenvolverse de forma diligente y solidaria en la organización.
- Seguir todas las instrucciones apropiadas para el logro de los fines de las actividades encomendadas.
- Mantener un cuidado sobre los recursos materiales que pusiere a su cargo la organización.

Artículo 5°—**De las organizaciones de la Sociedad Civil.** Toda aquella organización que se encuentre legalmente constituida, dotada de personalidad jurídica propia, que carezca de ánimo de lucro y tenga dentro de sus finalidades desarrollar programas de interés común.

Artículo 6°—**Deberes de las organizaciones de la Sociedad civil.** Dichas organizaciones deberán, en todo caso:

- Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.
- Acreditar la suscripción de una póliza de protección y seguro adecuada a la actividad a desarrollar por los voluntarios, esta debe cubrir los riesgos de accidente y enfermedad derivados del ejercicio de la actividad voluntaria.
- Correr con los gastos que se deriven de la prestación del servicio estando al voluntario de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Darle a los voluntarios toda la formación necesaria para el buen desarrollo de las actividades.
- Dotar al voluntario de una acreditación que le identifique en el proyecto donde desarrolla su actividad.
- Llevar un registro actualizado de las personas que han laborado como voluntarios, así como las actividades y el tiempo en el que las desarrollaron.
- Emitir al final de la participación del voluntario un certificado que le acredite por los servicios brindados.

Artículo 7°—**Acuerdo de incorporación de los voluntarios.** La incorporación de los voluntarios a las organizaciones de la Sociedad Civil se formalizará por escrito mediante acuerdo o compromiso en el que se determinarán el carácter altruista de la obligación.

Artículo 8°—**Requisitos del acuerdo.** El acuerdo o compromiso que celebrarán el voluntario y la organización en la que ha de servir deberá contener al menos:

- Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes dentro del marco jurídico existente.
- Las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
- La formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- El tiempo de duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación.

Artículo 9°—**Responsabilidad frente a terceros.** Las organizaciones responderán solidariamente frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, siempre y cuando se compruebe que no existió mala intención en el voluntario.

Artículo 10.—**Régimen jurídico.** Todo conflicto que surja entre los voluntarios y las organizaciones en el ejercicio de las actividades propias del voluntariado se dirimirán por la jurisdicción competente de conformidad con lo establecido en las normas procesales.

Artículo 11.—**Medidas de fomento.** El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) establecerá los medios necesarios para la asistencia técnica y la formación para el desarrollo de las actividades de voluntariado.

El desarrollo de actividades de voluntariado podrá ser reconocido como Trabajo Comunal Universitario por las universidades nacionales que así lo consideren.

Rige a partir de su publicación.

Rocío Ulloa Solano, diputada.

NOTA 1: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración

NOTA 2: A este proyecto el Departamento de Servicios Parlamentarios le dio únicamente formato.

San José, 22 de abril del 2002.—1 vez.—C-40358.—(41451).

N° 14.720

ROMPIMIENTO DEL MONOPOLIO DE FANAL

Asamblea Legislativa:

El monopolio en la elaboración y venta de licores es uno de los monopolios más antiguos que tiene el Estado. No existe justificación coherente que explique la razón de su permanencia. Se trata de una actividad que se encuentra desligada de los fines del Estado y que, para muchos, se encuentra en franca contradicción con sus propósitos. En efecto, al destinar sus esfuerzos a la producción de bebidas alcohólicas, el Estado se desvía de su fin y se dedica a actividades que no tienen ninguna relación con su razón de ser, invirtiendo inadecuadamente los recursos escasos del Estado, que debieran orientarse a actividades socialmente más productivas y necesarias, tales como brindar servicios de seguridad ciudadana e invertir en infraestructura.

Es imposible dejar de percibir la incongruencia entre un Estado que se encarga de campañas preventivas contra el consumo del licor y a la vez se desempeña como fabricante de bebidas. Todo ello es objeto de severas censuras morales por parte de muchos de sus ciudadanos. El Estado es fabricante y conduce a la pérdida de su credibilidad moral ante los ojos de los ciudadanos.

Por otra parte, las prácticas monopólicas han sido justamente censuradas y prohibidas por el legislador debido a sus efectos negativos sobre la población nacional. Justamente tal era la intención del artículo 46 de nuestra Constitución Política, que establece una prohibición clara de los monopolios particulares y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad económica de los habitantes de la República, señalando además el interés público de que la acción del Estado se encamine a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora. La normativa constitucional se apoya en la comprensión de que monopolios violan derechos de los individuos, y que por eso toda acción tendiente a eliminar los monopolios es congruente con esa misión del Estado. Asimismo, el párrafo final de ese artículo 46 de la Constitución Política establece entre otras cosas que los consumidores y usuarios tienen derecho a la libertad de elección. Análogas consideraciones también son válidas a la hora de evaluar las ventajas y desventajas de tener un monopolio en el campo de los servicios de salud, incluso si son ofrecidos por una institución autónoma.

En efecto, el monopolio es una situación de mercado cuando la oferta de un producto o servicio se reduce a un solo vendedor. Por eso, se puede válidamente afirmar que los monopolios le quitan la libertad a los consumidores y usuarios de escoger entre diferentes proveedores del bien o servicio monopolizado. También los monopolios, cuando son sostenidos por leyes impiden la libre competencia y le suprimen la libertad a los ciudadanos de participar como proveedores en las actividades económicas monopolizadas.

Pero no solo eso, sino también empobrecen, ya que cuando una actividad económica es ejercida en monopolio, esos bienes y servicios serán, por lo general, más caros, menos variados y de inferior calidad de los que se podrían obtener en competencia.

Las mismas consideraciones nos llevan a repensar la existencia de monopolios estatales en cualquier ramo, pues se muestran incompatibles con los fines propuestos para el Estado. Una visión coherente del Estado costarricense debe siempre estar ligada a los preceptos constitucionales, tales como los que establece la Carta Magna en sus artículos 50 (procurar el mayor bienestar a todos los habitantes) y 56 (procurar que todos tengamos ocupación honesta y útil). Todo nos indica que el bienestar de los costarricenses y la congruencia del legislador apuntan hacia la eliminación de toda práctica monopolística, ya sea en manos privadas o en las de instituciones autónomas del Estado.

Por las razones expuestas anteriormente, proponemos como primer paso de acción la ruptura del monopolio de FANAL, con miras a una ulterior salida del Estado de una actividad que realmente no le compete. En consecuencia, sometemos a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, DECRETA: ROMPIMIENTO DEL MONOPOLIO DE FANAL

Artículo 1°—La elaboración y comercio del alcohol, aguardiente y cualquier otra bebida alcohólica es una actividad que podrá ser desarrollada tanto por entes públicos, como por sujetos particulares, en la cual privará la libre competencia y la prohibición absoluta de monopolios.